PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 1/2017
CREACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 81 y 132, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 4, 6, fracciones I y IX, 7, fracciones I y III, 16 y 21, fracciones I, XII y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; tercero transitorio del Decreto número 109, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, el segundo de tránsito del Decreto número 207, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversos numerales de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

I. JUSTIFICACIÓN.

La corrupción representa una amenaza frente al propósito de construir Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades (en particular, la realización del bien común), no queden en aspiraciones, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación[1].

[1] Oxfam. La Corrupción. Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación.

Bajo esta tesitura, la corrupción no sólo denota un problema axiológico, particularmente de la ética en la función pública, sino que representa un problema de orden económico, político y social. En ese tenor, la corrupción incide negativamente sobre el desarrollo económico de un País, al elevar los costos y «gravar» la sostenibilidad de la economía; de igual manera, lacera el Estado de Derecho, pues promueve conductas ilícitas, ilegales e inmorales, que afectan desde diversas magnitudes y ópticas, y, finalmente, la corrupción genera la pérdida de confianza de las y los ciudadanos en su gobierno y menoscaba el bienestar de la población.

En tal virtud, señaladas las referencias generales sobre las implicaciones y consecuencias del fenómeno de la corrupción, es evidente la necesidad de crear instancias especializadas, o fortalecer aquellas con las que cuenta el Estado, encargadas del combate y sanción de dicho fenómeno, por lo que, en el caso particular, constituir aquellas que por antonomasia les corresponde la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción, en primera instancia, brinda un cumplimiento cabal al mandado constitucional y legal, y, en segunda, desde su apropiado ejercicio, se coadyuva a la correcta y eficaz operación de sistemas anticorrupción.

II. CONTEXTUALIZACIÓN NORMATIVA.

Precisadas las considerables repercusiones de diversa índole que trae consigo la corrupción, de manera específica, es de señalar que el compromiso para su eficaz combate, bajo instituciones y normas específicas, así como el legítimo derecho de la sociedad por contar con esquemas acordes a la problemática, son precisamente unos de los elementos que dieron origen a diversas acciones legislativas que han tenido por finalidad la creación de un Sistema Anticorrupción destinado a revigorizar la política nacional y estatal en la materia, ampliando el espectro de identificación de conductas corruptas, creando un marco jurídico *ex profeso* tanto para servidoras y servidores públicos como particulares, configurando nuevos elementos institucionales y reforzando la política pública en la materia, entre otros aspectos.

Esa visión, dio como resultado que primeramente, el 27 de mayo de 2015, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el *«Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción»,* mismo que contempló, entre otras cuestiones, el establecimiento de un sistema integral y transversal, por medio del cual se contara con mejores estándares en el servicio público y, a partir del mismo, se sentaron las bases para dicho combate a los actos de corrupción, al tiempo que se estableció la obligatoriedad para que el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para tal efecto.

En ese orden de ideas, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2016, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se aprobó el Dictamen relativo a distintas iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto realizar la enmienda mediante la cual se regula el Sistema Estatal Anticorrupción, emitiéndose la aprobación del mismo, el día 25 de agosto del año próximo pasado, y publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de septiembre del citado 2016.

Así, como parte fundamental de dicha enmienda constitucional, se estableció en el artículo 132, que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, considerando, a su vez, que para el cumplimiento de su objeto, dicho Sistema se debe sujetar a bases mínimas, entre ellas, el contar con un Comité Coordinador que estará integrado por las o los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; **de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual estará adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado**; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por la o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; la o el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana.

En tal sentido, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se estableció el marco de referencia y actuación de la nueva Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, definiéndose ésta como un *órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción*.

Asimismo, sentadas las bases normativas en el máximo ordenamiento del Estado respecto a la creación de la nueva Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el Decreto de reforma a la Constitución, en el Artículo Segundo Transitorio, se contempló la obligación para que el Congreso del Estado adecuara la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, a fin de armonizar su contenido con las modificaciones en la materia. Mientras que en el numeral tercero transitorio de dicho Decreto, se contempló que en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En seguimiento y atención a los mandatos dispuestos en la enmienda a la Constitución Local, el pasado 29 de junio del año en curso, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, el Dictamen para la emisión de senda reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en la cual se consideró el redimensionamiento de las tareas de investigación de delitos de corrupción por parte de la Procuraduría General de Justicia, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Decreto de reformas a la Ley Orgánica en cita, fundamentalmente se constriñó a delinear a nivel legal la nueva configuración de la multicitada Fiscalía Especializada, estableciendo, por un lado, en el **numeral 7 Bis**, su naturaleza, objeto, integración general, sede, competencia, así como los requisitos que deberá cubrir quien ostente la titularidad de la misma.

En ese sentido, dicho arábigo 7 Bis dispone lo siguiente:

> ***«Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción***
> ***Artículo 7 Bis.*** *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.*

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.»

Y, por otro lado, en el **Artículo 7 Ter**, se estableció el listado de atribuciones específicas que tendrá la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, bajo las cuales desempeñará su función investigadora de delitos, y, como parte relevante del entramado integral del Sistema Estatal Anticorrupción, las cuales a la letra establecen:

«Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 7 Ter. *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:*

I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;

V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;

VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;

VII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

VIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, beneficiario o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo, o cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

IX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;

XI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a delitos en materia de corrupción;

XII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;

XIII. Proponer a las áreas administrativas competentes de la Procuraduría, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIV. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal de la Fiscalía Especializada; y

XV. Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida a tal efecto por el Procurador General de Justicia.»

Así pues, en ambos numerales, así como en la fracción III, del artículo 7 de la Ley Orgánica en cita, y en los demás dispositivos del máximo ordenamiento Estatal, han quedado debidamente sentadas las bases constitucionales y legales respecto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con cuyas normas, ahora en Guanajuato se ha redimensionado su actuación, constituyéndose como un órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción.

Las reformas y adiciones a la Ley Orgánica en comento, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 112, segunda parte, el día 14 de julio del presente año 2017, y, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto de modificaciones, las mismas entraron en vigor al día siguiente de su difusión.

Asimismo, se dispuso en el numeral segundo transitorio del Decreto en cuestión, que en un plazo no mayor a treinta días posteriores a su entrada en vigor, el Procurador General de Justicia del Estado expedirá el acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En tal orden de ideas, y en cumplimiento al mandato señalado, mediante el presente Acuerdo se brinda cabal atención a tal exigencia, y, desde luego, con su emisión se solidifican las bases jurídicas institucionales a efecto de generar un nuevo modelo de combate y persecución de las conductas delictivas en materia de corrupción, debidamente homologado.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO.

Derivado de dicha enmienda constitucional, así como de la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, se contempló el redimensionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, misma que viene operando desde el año 2013, específicamente a partir del 2 de septiembre, precisamente bajo la visión y el compromiso institucional de combatir contundente y decididamente cualquier acto de corrupción.

Ahora bien, aun cuando en esta Representación Social desde el 2013 se cuenta con la referida Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, la cual, de conformidad con su Acuerdo de creación tiene el objeto de atender, investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas de delitos del fuero común, atribuibles a las y los servidores públicos con motivo de sus funciones, particularmente en beneficio o provecho indebido de cualquier índole, para sí o para tercera persona, o bien, que afecten el patrimonio público o a la Administración Pública en general, así como de los hechos delictivos dolosos imputados a integrantes de la Procuraduría General de Justicia, con motivo o relacionados con sus funciones, y de los casos que por su naturaleza o relevancia sean asignados de manera directa para su atención; en razón de las reformas tanto a la Constitución Política Local, como a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, es idóneo transitar de dicha Fiscalía, a fin de constituir, bajo las nuevas normas y regulación, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En tal sentido, con la emisión del presente instrumento se crea la nueva Fiscalía Especializada, como un órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; y, de igual manera, se establecen las bases de organización y funcionamiento de dicha herramienta anticorrupción.

Bajo esa tesitura, además de dar continuidad a la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con lo señalado en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Ministerio Público, respetando el principio de *reserva de ley*, y dando cumplimiento a lo mandatado por el propio numeral 7 Ter, fracción XV de la Ley, se desarrollan atribuciones complementarias, así como facultades específicas de direccionamiento y organización, a efecto de contar con un engranaje sistemático y completo, que permita la operación y funcionamiento adecuado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guanajuato.

En este contexto, es de destacar que, además de dar atención a los mandatos constitucionales y legales, con la emisión del presente Acuerdo, se siguen actualizando los objetivos dispuestos por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, en el Programa de Gobierno 2012-2018, **Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social**, así como en la actualización al mismo, donde se señala, dentro de la Estrategia Transversal IV, *Impulso al Estado de Derecho*, la necesidad de *garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica,* y a su vez, en el Proyecto Específico, *Procuración de Justicia Humanista y Eficaz*, el incrementar la efectividad del sistema de procuración de justicia con visión humanista.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales referidas supralíneas, así como en lo dispuesto en los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 1/2017
CREACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir primordialmente los delitos en materia de corrupción.

Nomenclatura

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Fiscal Especializado(a):** Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;

II. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;

III. **Procurador(a):** Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y

IV. **Procuraduría**: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Sede y ámbito de competencia

Artículo 3. La Fiscalía Especializada tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Para el desarrollo de sus funciones podrá contar con unidades regionales u oficinas fuera de su sede y se auxiliará de las diversas áreas y personal de la Procuraduría, especialmente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías, lo anterior acorde a las exigencias de la materia de su competencia y la capacidad institucional, presupuestaria y operativa.

La Fiscalía Especializada contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que el presupuesto permita, para el debido ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

CAPÍTULO II
FISCALÍA ESPECIALIZADA

Integración

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía Especializada se integrará por un(a) Titular, y contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis de información, especializado, de apoyo administrativo y técnico que se requiera, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones financieras, de infraestructura, operativas, materiales y presupuestarias de la Procuraduría. En todo caso, podrá auxiliarse de las diversas áreas y personal de la Procuraduría.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada

Artículo 5. Para la consecución de su objeto, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Recibir las denuncias o querellas, y otorgar el trámite que corresponda conforme a derecho, en el ámbito de su competencia;

III. Atender, coordinar, diligenciar y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige el actuar del Ministerio Público y a sus órganos auxiliares, y a los principios rectores de la Procuraduría, así como a la demás normatividad aplicable;

IV. Establecer estrategias de atención y colaboración, para la investigación de los delitos relacionados con el ámbito de su competencia;

V. Implementar las medidas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia en el ámbito de su competencia;

VI. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño que resulten jurídicamente procedentes;

VII. Llevar registro estadístico de los asuntos de su competencia, y particularmente de aquellos relacionados con delitos en materia de corrupción;

VIII. Crear e instrumentar mecanismos de comunicación con la ciudadanía y con los organismos competentes en materia de combate a la corrupción, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinarse con las instancias conducentes, para el debido ejercicio de atribuciones; y

X. Las demás que le confiera el(la) Procurador(a).

Facultades del(la) Fiscal Especializado(a)

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalía Especializada, el(la) Fiscal Especializado(a) contará con las siguientes facultades:

I. Dirigir, coordinar y, cuando así proceda, realizar la investigación y persecución de delitos en materia de corrupción, competencia de la Fiscalía Especializada;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como brindar, en el ámbito de su competencia, adecuado seguimiento y atención a los asuntos en él desahogados;

III. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Fiscalía Especializada o, en su caso, llevar a cabo las acciones conducentes para su cumplimiento;

IV. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del proceso penal ante autoridades jurisdiccionales, acorde a las circunstancias del caso y políticas institucionales;

V. Planear, programar, organizar, dirigir y vigilar, según corresponda, el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

VI. Dirigir, supervisar y coordinar al personal auxiliar de la Fiscalía Especializada, así como orientar y dar seguimiento a la actuación del personal ministerial durante el proceso penal;

VII. Establecer directrices para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada, las cuales deben ser acordes a las políticas institucionales de la Procuraduría;

VIII. Ejercer de manera directa, cuando así lo determine, cualquiera de las atribuciones y funciones del personal a su cargo;

IX. Homologar criterios para la actuación ministerial de índole jurídico procedimental en el marco de su competencia;

X. Coordinar su actuar con las diversas áreas de la Procuraduría;

XI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con diversas autoridades, en el ámbito de su competencia;

XII. Diseñar e implementar, previa aprobación del(la) Procurador(a), planes y programas destinados a detectar la comisión de delitos en materia de corrupción, en el ámbito de su competencia;

XIII. Ser enlace, conforme a los mecanismos institucionales y ámbito de competencia, con las instancias estatales y municipales que se encarguen de fiscalizar recursos y de la vigilancia, seguimiento y evaluación de las instancias y servidores(as) públicos(as), para la atención de alguna investigación penal;

XIV. Gestionar las solicitudes de colaboración, y los trámites de extradición conducentes, así como autorizar los oficios derivados de tales trámites que se emitan o reciban;

XV. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Procuraduría para el desarrollo de sus funciones, especialmente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías, para el eficaz desempeño de sus funciones;

XVI. Hacer uso de las instalaciones y personal de la Procuraduría, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones, de manera responsable y respetuosa, bajo los canales institucionales respectivos;

XVII. Proponer e impulsar la capacitación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada, en materia de atención, investigación y combate a la corrupción;

XVIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, estatales, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;

XIX. Informar periódicamente al(a la) Procurador(a), sobre los asuntos que conozca;

XX. Observar los instrumentos internacionales en la materia de su competencia, y darles difusión entre el personal a su cargo;

XXI. En lo procedente, las señaladas en el marco normativo inherente a la Procuraduría, para los Directores Ministeriales y Agentes del Ministerio Público; y

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o, en su caso, señale el(la) Procurador(a).

Personal adscrito a la Fiscalía Especializada

Artículo 7. Las y los integrantes de la Fiscalía Especializada, en lo conducente, tendrán las atribuciones y deberán colmar los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones jurídico administrativas, para cada una de sus categorías o cargos, acorde a la materia de su competencia.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Trámite de denuncias recibidas en diversas Agencias

Artículo 8. En caso de que una denuncia sea recabada por personal ministerial no adscrito a la Fiscalía Especializada, se informará de inmediato al(a la) Fiscal Especializado(a) a efecto de que se determine lo conducente conforme a las circunstancias del caso y políticas institucionales.

Asimismo, si durante el trámite de una investigación se detectara o sobreviniera una conducta delictiva que corresponda a la competencia de la Fiscalía Especializada, se le remitirá a ésta de inmediato o bien el(la) Fiscal Especializado(a) solicitará el envío de las constancias que integren la indagatoria correspondiente.

Resolución de conflicto de competencia por materia

Artículo 9. En caso de existir conflicto de competencia entre alguna de las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría y la Fiscalía Especializada, en razón de la materia y naturaleza del asunto, el(la) Procurador(a) determinará cuál de ellas debe conocer del mismo. En tanto se decide la competencia del asunto en cuestión, quien esté substanciando el caso, deberá llevar a cabo todas las acciones y diligencias conducentes que sean necesarias para su debida atención.

Confidencialidad de la investigación

Artículo 10. La información, datos o documentos que se obtengan con motivo del ejercicio de la atribución de investigación de la Fiscalía Especializada, serán de carácter reservado en términos de la legislación en la materia.

Difusión y cumplimiento

Artículo 11. Las y los Subprocuradores de Justicia de la Procuraduría, de manera permanente deberán tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como hacer extensivo el contenido del mismo al personal ministerial a su cargo para efecto de su conocimiento y cumplimiento.

Responsabilidad administrativa

Artículo 12. Las y los servidores públicos de la Procuraduría, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento del presente Acuerdo, en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Acuerdo 6/2013

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo 6/2013, por el que se constituye la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 159, Cuarta Parte, de fecha 4 de Octubre de 2013, salvo, en lo conducente, para los casos iniciados durante la vigencia del mismo.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Tercero. Toda referencia que en las disposiciones jurídicas o administrativas se realice a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, se entenderá realizada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ajustes administrativos

Artículo Cuarto. En coordinación con la Dirección General de Administración de la Procuraduría General del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción realizará las acciones y ajustes administrativos conducentes, respecto a los recursos, personal, equipo, instalaciones, archivos, expedientes y demás bienes que actualmente corresponden a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, bajo el propio mecanismo de coordinación, se deberán realizar las proyecciones y gestiones para la asignación de los recursos necesarios para el ejercicio de funciones.

Manuales

Artículo Quinto. El(la) Fiscal Especializado(a) presentará, para la aprobación del Procurador, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al inicio de vigencia del presente Acuerdo, los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía Especializada, así como las modificaciones que se estimen necesarias en diversos instrumentos de análoga naturaleza, protocolos y demás documentos administrativos, que permitan el óptimo funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

MTRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.